

ACUERDO ESPECÍFICO entre el Institut Català d'Arqueologia Clàssica (ICAC) y el Instituto de Arqueología-Mérida (IAM) para la colaboración en el desarrollo del proyecto de investigación del Plan Estatal de I+D 2016-2019 del Ministerio de Economía y Competitividad: "Construyendo Tarteso: Análisis constructivo, espacial y territorial de un modelo arquitectónico en el Valle Medio del Guadiana"

En Mérida, a 9 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte,

D. Sebastián Celestino Pérez, Director del Instituto de Arqueología-Mérida y en calidad de responsable científico de la acción "Construyendo Tarteso: Análisis constructivo, espacial y territorial de un modelo arquitectónico en el Valle Medio del Guadiana"

De otra parte,

D. Joan Gómez Pallarès, en calidad de Director del ICAC.

EXPONEN:

PRIMERO. Que el IAM y el ICAC firmaron un convenio de colaboración en Tarragona a 11 de Diciembre de 2007.

SEGUNDO. Que en dicho convenio se establece la posibilidad de establecer convenios específicos para la colaboración científica entre ambas instituciones.

TERCERO. Que en el proyecto de investigación de la Convocatoria de 2015 de los proyectos de EXCELENCIA de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica de la Subdirección General de Proyectos de Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad, bajo el título "Construyendo Tarteso: Análisis constructivo, espacial y territorial de un modelo arquitectónico en el Valle Medio del Guadiana" cuyo número de expediente es HAR2015-63788-P, presentado por Sebastián Celestino Pérez, figura como Beneficiarios Asociados el ICAC.

CUARTO. Que en la Memoria Técnica del mencionado proyecto, el ICAC participará con algunos de sus miembros en el proyecto de investigación citado como asesores técnicos dada su experiencia en este campo.

QUINTO. De cara a la puesta en práctica de esta colaboración, se plantea la necesidad de establecer un acuerdo específico que concrete las condiciones de participación en dicho proyecto

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el CSIC y el ICAC en el marco del de la actividad titulada "Construyendo Tarteso: Análisis constructivo, espacial y territorial de un modelo arquitectónico en el Valle Medio del Guadiana ", (en adelante Actividad).

SEGUNDA. COLABORACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA

La colaboración técnica entre ambas instituciones consiste en el uso del Equipamiento científico-técnico adquirido en la convocatoria del Ministerio de Economía y Competitividad (Ref. CSIC 13-1E-1636), para aplicación de técnicas no destructivas en Arqueología.

TERCERA. ACTIVIDADES A REALIZAR

El ICAC aportará investigadores de su Centro para el asesoramiento en las actividades arqueológicas que el IAM desarrolle dentro del proyecto de investigación, una colaboración que se basa en la contrastada experiencia del ICAC en otros proyectos de arquitectura de la Antigüedad.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS RESULTADOS

Las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente informadas, tanto en los avances científico-técnicos alcanzados, como de cualquier otro extremo que resulte relevante para la consecución del buen fin del convenio.

Asimismo, cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de la Actividad, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante cualquier medio válido en derecho que permita acreditar su recepción por el responsable de la misma en el seguimiento de la Actividad.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente convenio y a las Instituciones firmantes.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR Y EFECTOS

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de 12 meses, prorrogable, de manera expresa, por periodos de igual duración hasta la finalización del proyecto I+D solicitado.

SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente acuerdo:

- El acuerdo de las partes formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas, siempre que sean comunicadas de forma fehaciente.
- La resolución del acuerdo instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra firma de un acuerdo o contrato ulterior entre las partes con el mismo objeto.
- En caso de resolución anticipada del convenio, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

SÉPTIMA.- NATURALEZA

El presente convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de la misma, cuyos principios, no obstante, se aplicarán, en defecto de normas específicas, en la resolución de las dudas o lagunas que pudieran presentarse.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley, ambas partes hacen constar de manera expresa que se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de este convenio, exceptuando aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado, en todas sus hojas, en el lugar y fecha arriba indicados.




Sebastián Celestino Pérez
Director
Instituto de Arqueología-Mérida




Joan Gómez Pallarès
Director
Institut Català d'Arqueologia Clàssica